

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
507554	VSC 000731 VSC 001324	16/08/2024 27/12/2024	PARV-2025-CE-020	29/01/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los diez (10) días del mes de febrero de 2025.

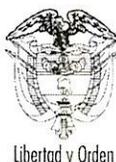
INDIRA PAOLA  
CARVAJAL  
CUADROS

Firmado digitalmente por  
INDIRA PAOLA CARVAJAL  
CUADROS  
Fecha: 2025.02.10 15:34:01  
-05'00'

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIO REGIONAL VALLEDUPAR**

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000731

( 16 de agosto de 2024 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 del 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, identificada con NIT. 901619195-4, la Autorización Temporal e Intransferible No. **507554** para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CÚBICOS (86.942 m<sup>3</sup>) de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, en un área de 43,7591 HECTÁREAS, localizada en la jurisdicción del municipio de **LA GLORIA**, departamento del **CESAR**, con destino a “**MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 - NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 – SUR**”, con vigencia a partir del 22 de abril de 2023, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, hasta el 15 de mayo de 2024.

El citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 13 de abril del 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de abril de 2023, de acuerdo con la constancia ejecutoria GGN-2023-CE-0466 del 21 de abril de 2023.

Mediante Auto PARV No. 324 del 12 de junio de 2024, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 241 del 31 de mayo de 2024, en donde se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

#### “(…) 3.1. REQUERIMIENTOS

1. *Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.*
2. *Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.*
3. *Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554"

pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

### 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que, mediante Auto PARV No. 306 del 10 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 060 del 14 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que, no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507554, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia.
4. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507554, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.
5. Informar que la Autorización Temporal No. 507554 terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril de 2023.
6. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 507554 causadas hasta la fecha, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día con sus obligaciones.
7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 241 de 31 de mayo de 2024.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

Revisado a la fecha el expediente No. 507554, se encuentra vencida desde el día 15 de mayo de 2024, no obstante, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, presentó memorial con radicado No. 20241003217652 de 21 de junio de 2024 solicitando prórroga del término otorgado en la Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554"

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril de 2023, se concedió la Autorización Temporal No. **507554**, por un término de vigencia hasta el 15 de mayo de 2024, contados a partir del 22 de abril de 2023 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN - para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CÚBICOS (86.942 m3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), destinados "*MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 - NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 – SUR*", y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*  
(...)

*(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación: puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 241 del 31 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° **507554**.

No obstante, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada con radicado No. 20241003217652 de 21 de junio de 2024 de la Autorización Temporal No. **507554** presentada por el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** de la Autorización Temporal de la referencia; en donde solicita prórroga del término otorgado en la Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad.

En dicho radicado menciona que anexa la certificación de la entidad contratante y los documentos de identificación del consorcio, sin embargo, estos no se adjuntaron efectivamente.

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liqueat", consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554"

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

#### **ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

*El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*

*Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*

*<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.*

*En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*

*La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)"*. (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de siete (7) años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Aunado a lo anterior, se observa que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **507554** es extemporánea debido a que se efectuó mediante radicado No. 20241003217652 del 21 de junio de 2024, la cual es posterior a la fecha de terminación de la vigencia otorgada a la Autorización Temporal No. **507554**, es decir, 15 de mayo de 2024.

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **507554**, no es posible establecer que el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** allegó constancia expedida por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del Contrato de Obra No. 2022 04 0010 cuya duración se acordó por 18 meses, y se determinó el 15 de mayo de 2024, como fecha de finalización de la obra. Tampoco, se aportó copia de otro sí por el cual se haya suscrito la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2022 04 0010, acta de prórroga, o certificado de interventoría.

En consecuencia, la solicitud de prórroga presentada por el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA** en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la de la Autorización Temporal No. **507554**, a través del radicado No. 20241003217652 de 21 de junio de 2024, no se considera jurídicamente viable, por lo tanto, se procede en declarar su terminación.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

*Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554"

En observancia de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARV No. 241 del 31 de mayo de 2024, respecto a las obligaciones del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la de la Autorización Temporal No. **507554** establece el incumplimiento de la presentación de los "Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV del 2023 y I trimestre del 2024", e incumplimiento con respecto a la presentación de los "Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2023 (junto con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar)".

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."

Comoquiera que no se realizaron visitas de fiscalización durante la ejecución de la Autorización Temporal **507554**, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, reporte de actividad superficial durante el periodo comprendido entre el mes de abril de 2023 y el mes de mayo de 2024, el cual, mediante informe del 21 de junio de 2024, dispuso:

*"(...) Durante el periodo analizado no se observan cambios en la superficie que se puedan asociar a remoción de las coberturas vegetales. (...)".*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NO VIABLE** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **507554** presentada mediante radicado No. 20241003217652 de 21 de junio de 2024 por parte del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA** en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, identificado con NIT. No. 901619195-4, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **507554**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM - al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** identificada con NIT. 901619195-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507554**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de La Gloria, departamento de Cesar. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 507554.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **507554** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

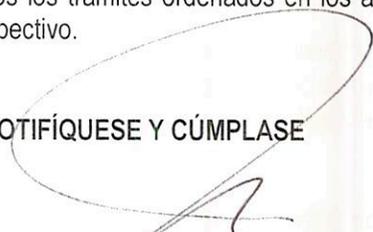
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554"

---

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Eduar Prado Galindo, Abogado PAR Valledupar  
Aprobó: Julio Cesar Panesso, Coordinador PAR Valledupar  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM*

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001324 del 27 de diciembre de 2024

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000731 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507554”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, identificada con NIT. 901619195-4, la Autorización Temporal e Intransferible No. **507554** para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CÚBICOS (86.942 m<sup>3</sup>) de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, en un área de 43,7591 HECTÁREAS, localizada en la jurisdicción del municipio de **LA GLORIA**, departamento del **CESAR**, con destino a **“MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 - NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 – SUR”**, con vigencia a partir del 22 de abril de 2023, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, hasta el 15 de mayo de 2024.

El citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 13 de abril del 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de abril de 2023, de acuerdo con la constancia ejecutoria GGN-2023-CE-0466 del 21 de abril de 2023.

Mediante Auto PARV No. 324 del 12 de junio de 2024, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 241 del 31 de mayo de 2024, en donde se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

#### **“(…) 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

5. *Informar que la Autorización Temporal No. 507554 terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril de 2023. (…).*

Revisado a la fecha el expediente No. **507554**, se encontró que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 15 de mayo de 2024, no obstante, el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA** en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, presentó memorial con radicado No. 20241003217652 de 21 de junio de 2024 solicitando prórroga del término otorgado en la Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad. Dentro del mismo radicado, se autoriza a la autoridad minera la notificación electrónica conforme a lo preceptuado en los artículos 56 y 57 del C.P.A.C.A. y el artículo 8 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 a los correos electrónicos [mineria@tcm.com.co](mailto:mineria@tcm.com.co) y [tcmgestionminera@gmail.com](mailto:tcmgestionminera@gmail.com).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000731 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554”**

Mediante Resolución VSC No. 000731 del 16 de agosto de 2024 “Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. 507554”, se resolvió:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NO VIABLE** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **507554** presentada mediante radicado No. 20241003217652 de 21 de junio de 2024 por parte del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA** en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, identificado con NIT. No. 901619195-4, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **507554**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM – al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** identificada con NIT. 901619195-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (…).”

La notificación de la Resolución VSC No. 000731 del 16 de agosto de 2024, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal No. **507554**, se llevó a cabo a través de notificación electrónica de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que se surte a través del envío de un oficio con radicado No. **20249060435761** anexo el acto administrativo, el día 22 de agosto de 2024, a las 02:48 PM cuando fue enviado el mensaje de datos a los correos autorizados [mineria@tcm.com.co](mailto:mineria@tcm.com.co) y [tcmgestionminera@gmail.com](mailto:tcmgestionminera@gmail.com), desde el correo institucional [notificacioneselectronica@anm.gov.co](mailto:notificacioneselectronica@anm.gov.co) como evidencia en la Certificación de Notificación Electrónica No. GGN-2024-EL-2591 del 11 de septiembre de 2024.



La notificación quedó surtida a partir de la fecha y hora en que se envía el correo desde la ANM, es decir, el día 22 de agosto de 2024.

Lo anterior, para mayor claridad de la notificación adelantada por Agencia Nacional de Minería, se tiene que en virtud de la implementación del nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera-AnnA Minería, el titular realizó el proceso de registro como usuario inscrito en la plataforma dio su consentimiento expreso de ser notificado a través de la notificación electrónica, como lo aceptó el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, conforme a esto, se adjunta pantallazo que lo demuestra:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000731 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554”**

i Información de contacto para notificaciones		
Pais:	COLOMBIA	
Departamento:	Cesar	
Municipio:	VALLEDUPAR	
Tipo de dirección:	Urbana	
Dirección línea 1:	CL 13 16 45	
Código postal:		
Número de teléfono celular:	3183963521	
Número de teléfono:	3183963521	
Correo electrónico:	consorcioin6@gmail.com	
Correo alterno:	tcmgestionminera@gmail.com	

i Información del representante legal		
#	Número de usuario	Nombre del representante legal
1	87717	Juan Carlos Tamayo Sierra

i Descargo de responsabilidad para notificaciones electrónicas	
<input checked="" type="checkbox"/> Acepto recibir notificaciones por parte de la ANM:	Electrónica

Certifico que la información aquí suministrada es verdadera y actualizada

Con radicado No. 20241003399142 del 10 de septiembre de 2024, el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, Representante Legal del **CONSOCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, de titular de la Autorización Temporal No. **507554**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000731 del 16 de agosto de 2024.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **507554**, se evidencia que mediante el radicado No. 20241003399142 del 10 de septiembre de 2024 se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000731 del 16 de agosto de 2024.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

*ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000731 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554”**

*ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

*ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición no cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dado que se presentó de forma EXTEMPORANEA, toda vez que mediante Certificación de Notificación Electrónica No. GGN-2024-EL-2591 del 11 de septiembre de 2024, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, certificó que la Resolución VSC No. 000731 de 16 de agosto 2024, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554**”, se notificó electrónicamente al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, el día 22 de agosto de 2024, mediante mensajes enviados a los correos electrónicos autorizados [mineria@tcm.com.co](mailto:mineria@tcm.com.co) y [tcmgestionminera@gmail.com](mailto:tcmgestionminera@gmail.com) desde el correo institucional [notificacioneselectronica@anm.gov.co](mailto:notificacioneselectronica@anm.gov.co), donde se encuentra la evidencia digital.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse presentado en contra del mencionado acto administrativo recurso alguno, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como se dispuso en el artículo sexto de su parte resolutive, quedó **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día seis (06) de septiembre de 2024, en tal sentido, se rechazará de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, debido a que el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20241003399142 del 10 de septiembre de 2024, adolece del requisito de termino y oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día cinco (5) de septiembre de 2024, y el memorial del recurrente fue presentado el 10 de septiembre de 2024.

Conforme a lo mencionado, el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneamente, es decir, después del vencimiento del plazo legal para su interposición; razón por la cual no se procederá al análisis de los puntos de inconformidad de la sociedad recurrente.

Dado lo anterior, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a esta Vicepresidencia le corresponde **RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, contra la Resolución VSC No. 000731 del 16 de agosto de 2024, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000731 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554”**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado por medio de radicado No. 20241003399142 del 10 de septiembre de 2024 en contra de la Resolución VSC 000731 de 16 de agosto 2024, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554”** dentro de la Autorización Temporal No. 507554, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **507554**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2025.01.07 11:10:31  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Eduard Prado Galindo, Abogado PAR-Valledupar*  
Revisó: *Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR-Valledupar*  
Filtró: *Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM*  
Vo. Bo. *Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte*  
Revisó: *Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

**PARV-2025-CE-020**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCION VSC 000731 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554"**, se notificó electrónicamente el día veintidós (22) de agosto de 2024, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-2591**, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal **507554**. Contra la mencionada resolución se presentó recurso de reposición, oficio bajo radicado 20241003399142; resuelto mediante **RESOLUCIÓN VSC 001324 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000731 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507554"**, la cual se notificó electrónicamente el día veintiocho (28) de enero de 2025, según constancia de notificación **PARV-2025-EL-005**, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal **507554**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2025.

INDIRA PAOLA  
CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA  
PAOLA CARVAJAL CUADROS  
Fecha: 2025.02.05 16:22:03 -05'00'

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar